



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

645
644 628

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**RECURSO DE REVISIÓN
ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

EXPEDIENTES: TRIJEZ-RR-010/2021 Y ACUMULADO
TRIJEZ-JDC-046/2021

**RECURRENTE Y
PROMOVENTES:** PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO,
ULISES MEJÍA HARO Y ANTONIO
MEJÍA HARO

**TERCEROS
INTERESADOS:** PARTIDO POLÍTICO MORENA Y
JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADO
PONENTE:** JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, seis de mayo de dos mil veintiuno.

EZ Acuerdo Plenario mediante el cual se determina que el Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha dado cumplimiento a lo ordenado en
la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-RR-010/2021 y su
acumulado TRIJEZ-JDC-046/2021 de fecha veintidós de abril del año en curso.

GLOSARIO

Actores: Ulises Mejia Haro y Antonio Mejía Haro

Autoridad responsable/

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Medios:

Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

Partido recurrente:

Partido Encuentro Solidario

Resolución

impugnada:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones "Va Por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; MORENA; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

De hechos narrados por los Actores, así como de los hechos notorios¹ para este Tribunal, se advierte lo siguiente:

1.1 Resolución impugnada. El dos de abril de dos mil veintiuno², la *Autoridad responsable* emitió la *Resolución impugnada*, mediante la cual, se negó el registro de los *Actores*, para contender como candidatos por la diputación local del distrito I en Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, postulados por el *Partido recurrente*.

1.2 Recurso de revisión y juicios ciudadanos federales. Inconformes con la resolución mencionada en el punto anterior, el seis de abril el *Partido recurrente* y los *Promoventes* interpusieron, respectivamente, recurso de revisión y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, este último dirigido a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vía de per-saltum.



1.3 Recepción de los medios de impugnación. En fecha doce de abril, la *Autoridad responsable* remitió a este Tribunal el recurso de revisión interpuesto por el *Partido recurrente*, mismo que fue radicado con la clave TRIJEZ-RR-010/2021, el dieciséis de abril siguiente, la citada Sala Monterrey dictó acuerdo plenario en el expediente SM-JDC-233/2021, conformado por el juicio ciudadano federal incoado por los *Actores*, en el que se resolvió la improcedencia del medio de impugnación al no haberse agotado la instancia local y se determinó reencauzar el escrito de demanda a este Tribunal para que se resolviera conforme a derecho, el expediente se recibió el día diecinueve posterior y se radicó con clave TRIJEZ-JDC-046/2021.

1.4 Sentencia. El veintidós de abril, este Tribunal dictó la sentencia recaída en el expediente TRIJEZ-RR-010/2021 y su acumulado TRIJEZ-JDC-046/2021, en la que se determinó revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la *Resolución impugnada*, al considerar que no cumplía con el estándar de debida fundamentación y motivación, para el efecto de que la responsable emitiera a la brevedad una nueva determinación, en la que se realizara un análisis exhaustivo

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la *Ley de Medios*.

² En adelante las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento expreso.

del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los *Actores*, en específico el relativo al modo honesto de vivir, la resolución fue notificada a la *Autoridad responsable* en la misma fecha.

1.9 Informe de cumplimiento. El veintiséis de abril, se recibió oficio identificado con clave IEEZ-02-1658/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de la *Autoridad responsable*, por medio del cual se remitió copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-071/VIII/2021, dictado por el *Consejo General* en fecha veinticinco de abril en cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación Colegiada.

El dictado de este acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal mediante actuación colegiada, puesto que en el caso, se determina el cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, cuestión que no constituye un mero trámite, por ello la decisión concierne al Pleno de este órgano jurisdiccional³.

3. ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

TRIJEZ
DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

3.1 EL Consejo General ha cumplido lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TRIJEZ-RR-010/2021 y su acumulado TRIJEZ-JDC-046/2021.

Este Tribunal considera que la sentencia TRIJEZ-RR-010/2021 y su acumulada TRIJEZ-JDC-046/2021 ha sido debidamente cumplida conforme lo siguiente:

a) Materia del cumplimiento:

En la citada sentencia se determinó que la *Resolución impugnada*, en lo que fue materia de controversia, carecía de los estándares constitucionales de debida fundamentación y motivación, concretamente el análisis que realizó el *Consejo General* respecto a los requisitos de elegibilidad de los *Actores*, específicamente el relativo al modo honesto de vivir.

³ De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal; 40, párrafos primero y tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Por lo anterior, la resolución determinó revocar parcialmente la citada resolución a efecto de que la *Autoridad responsable*, a la brevedad, dictara una nueva determinación de la solicitud de registro de las candidaturas de los *Actores*, en la que realizara un análisis exhaustivo del cumplimiento de sus requisitos de elegibilidad, en específico el relativo al modo honesto de vivir, ajustando su pronunciamiento a los parámetros constitucionales de debida fundamentación y motivación. La sentencia fue notificada mediante oficio el mismo día en que se emitió, es decir, el veintidós de abril.

b) Cumplimiento:

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el veinticinco de abril el *Consejo General* emitió el acuerdo identificado con clave Acuerdo ACG-IEEZ-071/VIII/2021, que fue remitido al día siguiente mediante copia certificada a este órgano jurisdiccional, para mayor claridad se transcribe el título del acuerdo en cita:

"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, **por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-010/2021 y Acumulado TRIJEZ-JDC-046/2021**, mediante la cual se revoca parcialmente la Resolución RCG-IEEZ-014/VIII/2021, se emite una nueva determinación sobre las solicitudes de registro de las candidaturas de los CC. Ulises Mejía Haro y Antonio Mejía Haro para contender como candidatos a la Diputación Local del Distrito I, con cabecera en Zacatecas, Zacatecas, presentadas por el Partido Político Encuentro Solidario, lo anterior a partir del análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en específico el relativo al modo honesto de vivir".

(El realce es propio)

Estas constancias tienen el carácter de documentos públicos, a los cuales se les otorga un valor probatorio pleno, al tener relación con el cumplimiento que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, fracción I, y 23, párrafo segundo de la *Ley de Medios*.

En ese tenor, se concluye que el *Consejo General* ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se determinan los siguientes puntos de

4. ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-RR-010/2021 y su acumulado TRIJEZ-JDC-046/2021 de fecha veintidós de abril del año en curso.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

~~647~~ ~~640~~

646

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el apercibimiento efectuado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el resolutivo **tercero** y el inciso **b)** del apartado de efectos de la sentencia referida en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados presentes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE



MAGISTRADA

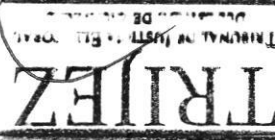
MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

648

647 641

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-010/2021 Y
ACUMULADO TRIJEZ-JDC-046/2021

RECURRENTE Y PROMOVENTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO, ULISES MEJÍA
HARO Y ANTONIO MEJÍA HARO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, siete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día seis de mayo del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante de tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.

